

R , Darío Julián s/ incidente de incompetencia

CSJ 1243/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Marisa Isabelina M contra su vecino Darío Julián R .

De los dichos de la denunciante surge que el 6 de octubre de 2021 R la habría amenazado con matarla de un disparo, a la vez que le habría exhibido un arma de fuego que, según ella, sería la reglamentaria que el imputado usaría por ser integrante de la Policía Federal Argentina. Resulta también que las presuntas amenazas se habrían producido cuando M habría defendido a sus hijos y sobrinos frente a la reacción del imputado quien, vestido de civil, se habría asomado por el cerco lindero que divide su terreno del de la denunciante y les habría pedido de mala manera a los niños que se retiraran del lugar donde se encontraban jugando. En su exposición, la damnificada recordó también haber recibido cuatro meses antes de la denuncia otras amenazas de parte de R cierto día en que se lo cruzó por la calle uniformado, y agregó que esta conducta se repetiría cada vez que se ven.

El juzgado bonaerense se declaró incompetente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, al entender que el imputado sería miembro de la Policía Federal Argentina, y que al momento de los hechos habría llevado indumentaria reglamentaria y utilizado un arma provista por esa Institución.

Su par federal rechazó la competencia atribuida al considerar que las constancias de la causa demostrarían que al producirse el hecho del 6 de octubre de 2021, R no se encontraba en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que en la ocasión vistiera uniforme de una fuerza de seguridad federal, circunstancia

respecto de la cual, además, discrepan denunciante y testigo. Con relación a las demás amenazas denunciadas, entendió que la declinatoria resultaba prematura.

Con la insistencia del juzgado provincial y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

De acuerdo con las circunstancias en que se habrían desarrollado los hechos denunciados, según dan cuenta las declaraciones de M y de su cuñada, Cecilia Isabel B , no surge que en el caso se verifiquen los extremos indicados, por lo que considero que corresponde a la justicia bonaerense, que previno, proseguir la investigación en estas actuaciones (cf., en lo pertinente, Competencia n° 742, XLIX, “Arrieta, Jorge Emilio s/ su denuncia - robo calificado -tentativa- y homicidio calificado –tentativa–”, resuelta el 15 de abril de 2014).

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:56